No. 1830
Date 11 de septiembre 1974 2:10 P.M.
Approved: Víctor M. Pons, Jr.
Secretary of State
Assistant Secretary of State

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

NORMAS ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCION DE NUEVOS MATADEROS Y PARA EFECTUAR MEJORAS DE MATADEROS MUNICIPALES

Los mataderos actualmente en operación en Puerto Rico tienen mayor capacidad de matanza que los abastos de animales disponibles para tales propósitos. Sin embargo, debido a dificultades imperantes relacionadas con el aislamiento geográfico de algunas áreas, o sea, su poca accesibilidad a los mataderos en operación, dificultades en los medios y métodos de transportación, sistemas vigentes en el mercadeo de ganado y otras, ciertos sectores del país no están siendo adecuadamente atendidos en lo que a servicio de matanza de animales se refiere.

Por otro lado, prácticamente ninguno de los mataderos en operación reúne cabalmente los requisitos que exigen las autoridades federales. Dichas autoridades han expresado su intención de clausurar aquellos mataderos que a corto plazo no estén de conformidad con los requisitos exigidos. De clausurarse estos mataderos, el resultado será desastroso para la industria ganadera del país.

En adición a lo señalado, están en funcionamiento varios mataderos que son susceptibles de mejoras en su eficiencia operacional mediante cambios y adiciones en su planta física y equipo. En la mayoría de los casos, la inversión requerida para lograrlo es limitada.

Con el fin de corregir la situación le fue presentado un plan al Honorable Gobernador. Este aceptó el mismo y recomendó a la Honorable Legislatura la aprobación de una partida substancial de fondos públicos para proveer ayuda económica a los municipios para la construcción de nuevos mataderos y par el mejoramiento de aquellos en operación.

En armonía con lo indicado, se establece el siguiente Programa para ofrecer los incentivos a que se refieren estas Normas:

Artículo I. - Duración del Programa

Este Programa estará en vigor desde la fecha de vigencia de estas Normas y continuará en vigor mientras haya fondos disponibles para los propósitos para los cuales se promulgan las mismas.

Artículo II. - Incentivos a concederse

La Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico (de aquí en adelante denominada "La Corporación") ofrecerá a los municipios elegibles, incentivos económicos para realizar las siguientes actividades:

A. Para mejoras de mataderos

1. La totalidad del costo de las mejoras, incluyendo el equipo básico necesario, de aquellos mataderos que estén operando a la fecha de vigencia de estas Normas, para ajustarlos a los planos de construcción aprobados por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.

2. La totalidad del costo de mejoras adicionales, aparte de las señaladas en el Subinciso I precedente, a los fines de mejorar su eficiencia operacional.

B. Para construcción de nuevos mataderos

"La Corporación" ofrecerá ayuda económica a aquellos municipios que por razones de aislamiento geográfico, necesidad reconocida de los agricultores en contar con facilidades para la matanza de animales o por no contar la ciudadanía con una fuente adecuada de abastos de carne fresca, se vean precisados a construir nuevas facilidades para la matanza de ganado vacuno, porcino y cabrío. La aportación podrá ser hasta por el costo total de construcción del matadero y del equipo básico necesario, cuando el municipio no cuente con recursos económicos para estos propósitos; Entendiéndose, sin embargo, que en todos los casos el municipio aportará el terreno y los planos.

Los municipios beneficiados se comprometerán a proporcionar a "La Corporación" todos los informes y documentos que ésta le requiera, y a prestar toda su cooperación, de manera que el uso de los fondos pueda ser auditado a satisfacción de "La Corporación."

C. Relocalización de mataderos

En caso de que un municipio se vea en la necesidad de relocalizar un

matadero, "La Corporación" podrá hacer aportaciones de incentivos en proporción al costo total envuelto.

Artículo III. - Elegibilidad

Serán elegibles para recibir los incentivos para mejoras de matadero provistos en estas Normas, aquellos municipios que tengan algún matadero en operación a la fecha de vigencia de estas Normas.

Serán igualmente elegibles para recibir los incentivos para construcción de nuevos mataderos cualquier municipio o asociación de municipios que acuerden llevar a cabo una empresa conjunta en armonía con las disposiciones del Artículo 105 de la Ley Municipal, y que reúnan los criterios y condiciones que se establecen en el Artículo V de estas Normas.

Artículo IV. - Solicitudes

A. Formularios de solicitud

Las solicitudes para acogerse a los incentivos aquí provistos se radicarán en "La Corporación," en los formularios especiales que para estos fines suministrará la propia Corporación.

B. Toda solicitud de incentivos deberá venir acompañada de una copia certificada de la ordenanza o acuerdo adoptado por cada Asamblea Municipal autorizando la construcción, relocalización, mejora o ampliación del matadero.

Artículo V.- Criterios y condiciones generales para la concesión de incentivos para la construcción de nuevos mataderos.

A. Se concederán los incentivos provistos en estas Normas para nuevos mataderos siempre y cuando que los mismos llenen los requisitos exigidos por el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y las agencias concernidas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B. La ubicación del matadero a construirse deberá responder a los mejores intereses de los ganaderos en el área que el mismo habrá de servir.

C. La capacidad de matanza del matadero deberá guardar proporción con el abasto de ganado en el área.

D. En la evaluación de las solicitudes de incentivos "La Corporación" considerará, entre otras cosas, la naturaleza del proyecto, su costo, ubicación, facilidades a proveerse, facilidades existentes en el área y proximidad y distancia de otros mataderos.

Artículo VI. - Permiso de Arrendamiento

Los municipios que hayan recibido fondos de "La Corporación" para la construcción, relocalización, mejoras o ampliaciones de los mataderos no podrán arrendar los mismos a entidades privadas sin la autorización escrita del Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o su representante autorizado.

Artículo VII. - Pago de los Incentivos

A. Los incentivos económicos aprobados bajo estas Normas se pagarán a los municipios, que serán los encargados de la construcción de las facilidades. Dichos incentivos se pagarán en base a obra realizada o facilidad o equipo adquirido, siempre y cuando se hubiere cumplido con las disposiciones de estas Normas y con los acuerdos concertados entre la Corporación y el Municipio. Una vez completadas las facilidades aprobadas, el Municipio deberá informarlo a la Corporación acompañando original y dos copias de las facturas, contratos o documentos justificativos correspondientes. La Corporación verificará que las facilidades aprobadas fueron construídas, adquiridas e instaladas de conformidad con la autorización emitida por la Corporación y ordenará el pago de los incentivos.

B. No obstante lo indicado anteriormente, la Corporación podrá adelantar a los municipios parte de los incentivos aprobados, en casos específicos y cuando a juicio de dicha Corporación tal medida sea necesaria para viabilizar la realización de las obras aprobadas. Sin embargo, será siempre obligación de los municipios evidenciar la realización de tales obras mediante la radicación en la Corporación de los documentos justificativos correspondientes.

C. En aquellos casos en que algún municipio se comprometa a aportar parte de los fondos para parear el costo total de las facilidades, la Corporación procederá a aportar los incentivos que le correspondan luego de que se hubieren agotado los fondos municipales siguiendo el procedimiento establecido en los incisos A y B precedentes.

Artículo VIII. - Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 62 aprobada en 30 de mayo de 1973 y la Ley Núm. 22 aprobada el 15 de abril de 1974. Las mismas comenzarán a regir transcurridos treinta (30) días después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, pero se solicitará dispensa del Hon. Gobernador de Puerto Rico para su vigencia inmediata.

Aprobadas hoy 3 de septiembre de 1974, en San Juan, Puerto Rico.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura